

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo de AECSA S.A. contra JORGE ALBERTO ZEA ACOSTA No. 110014003020-2023-00005 00

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos del contenido del Pagaré, dentro de los que se destaca:

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

Del examen del título valor aportado dentro del presente asunto para su ejecución, este despacho observa que aparecen en blanco los campos correspondientes a capital y fecha de vencimiento, lo cual no satisface la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, y en consecuencia, no puede establecerse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, requisitos que demanda el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, este Juzgado **RESUELVE:**

1° NEGAR el mandamiento de pago solicitado

2° HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, a través de correo electrónico, PREVIAS las constancias de rigor en los libros respectivos.

3° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.003 Hoy dieciséis (16) de
enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9be321211a5de603a2b2214f7f47eb1d38408c444938098dc5f32fd2b985128**

Documento generado en 16/01/2023 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>